

**DECRETO N°1195-ISPTyV/2020.-**

**EXP. N°.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2020.-**

**VISTO:**

Las leyes Nacionales N° 27.469, 27.641; Los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, y sus prórrogas, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 429/2020, 450/2020, 467/2020, 468/2020, 490/2020, N° 524/2020, N° 622/2020, N° 625/2020, N° 766/2020 y concordantes; los artículos 71 y 72 de la Constitución de la Provincia; las leyes Provinciales N° 6.157, 6.163, 6.169, los Decretos Acuerdo N° 696-5/2020, N0750-G/2020, N° 762-G/2020, N° 792-G/2020, N° 804-G/2020, prórrogas y concordantes; las disposiciones del Comité Operativo de Emergencia COVID-19; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno de la Nación, decretó el aislamiento social preventivo y obligatorio, a los fines de evitar la propagación del COVID-19 {coronavirus}, estableciendo la prohibición de circular y permanecer en espacios públicos, disponiendo cuáles serían las actividades consideradas esenciales y exceptuadas de dicha medida;

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, N° 459/2020 dispuso que las actividades sociales, culturales, recreativas, deportivas, religiosas y de cualquier índole que implique la concurrencia de personas, no puede ser exceptuada el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", sino por Resolución fundada de la Jefatura de Gabinete de Ministros y pedidos de las autoridades provinciales;

Que, mediante Decreto N° 696-S/2020, el Poder Ejecutivo de la Provincia declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica en todo el territorio de la Provincia, creando el Comité Operativo de Emergencia COVID-19 (coronavirus) a los fines de proteger a toda la población de la Provincia;

Que, mediante diferentes resoluciones, el Comité Operativo de Emergencias COVID-19, en trabajo conjunto con el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, dispuso habilitar el funcionamiento de diferentes comercios, Industrias, emprendimientos productivos, servicios y actividades, incluidas las profesiones liberales, a los fines de impulsar el progreso y promover el bienestar general,

Que, sin embargo, algunas actividades económicas y culturales, no han sido habilitadas, en atención a la precariedad de la situación sanitaria que se vive en todo el país, para prevenir la propagación del COVID-19 {coronavirus},

Que, a través del Consenso Fiscal suscripto el 13 de septiembre de 2018, aprobado mediante la Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales y asumirá las erogaciones presupuestarias asociadas a dichas decisiones;

Que, por Resolución N° 1091-E-2.017 (Artículo 4° y sgtes.) se establecieron criterios sobre los que se determinó el porcentaje de descuentos a aplicar en los precios mayoristas de la energía eléctrica, como condiciones que debe reunir la demanda;

Que, resulta necesario definir el otorgamiento de tarifa con subsidios en la Provincia de Jujuy, destinada a aquellas actividades económicas y culturales que no pueden ser exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en tanto implican la concurrencia de personas.

Que, corresponde instruir al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, para elaborar un listado de las actividades económicas que puedan ser beneficiarias de la tarifa con subsidios;

Que, en igual sentido, corresponde instruir al Ministerio de Turismo y Cultura, para elaborar un listado de las actividades culturales que puedan ser beneficiarias de la tarifa con subsidios;

Que, en virtud de ello, corresponde autorizar a la Secretaría de Energía a determinar los requisitos necesarios a los efectos del ingreso al régimen de beneficiarios;

Por ello, en uso de atribuciones que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** Créase el Sistema de Tarifa de Energía Eléctrica con Subsidio Provincial COVID-19, por el plazo de seis (06) meses, para aquellas personas jurídicas o humanas que desarrollen actividades económicas o culturales que se han visto afectadas en el marco de la emergencia por la pandemia de COVID-19 (coronavirus).-

**ARTICULO 2º:** Desígnese como Autoridad de Aplicación del presente Decreto, a la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a quien se faculta para

establecer los criterios sociales y económicos para acceder Sistema de Tarifa de Energía Eléctrica con Subsidio Provincial COVID-19, determinar los porcentajes de descuento, topes de consumo a bonificar, reestructurar cuadros tarifarios, y llevar adelante el empadronamiento de entidades y personas; así como también, a dictar las disposiciones legales reglamentarias, instructivos y circulares que resulten necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto.-

**ARTICULO 3º:** Instrúyase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a determinar aquellas actividades económicas y/o personas jurídicas o humanas, que serán beneficiarias de la tarifa con subsidio provincial, creada por el presente, informando de ello a la autoridad competente.-

**ARTICULO 4º:** Instrúyase al Ministerio de Turismo y Cultura, a determinar aquellas actividades culturales y/o personas jurídicas o humanas, que serán beneficiarias de la tarifa con subsidio provincial, creada por el presente, informando de ello a la autoridad competente.-

**ARTICULO 5º:** Los beneficios serán solicitados directamente ante el organismo competente por los sujetos comprendidos.-

**ARTICULO 6º:** Facultar al Ministerio de Hacienda para efectuar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias que resulten necesarias para afrontar las erogaciones que deriven del cumplimiento del presente.-

**ARTICULO 7º:** La Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones informará los beneficiarios y cuadros tarifarios; fiscalizando y verificando el cumplimiento de presente Decreto.-

**ARTICULO 8º:** El presente, será refrendado por los Señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; de Hacienda y Finanzas, de Desarrollo Económico y Producción; y de Turismo y Cultura.-

**ARTICULO 9º:** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas de la Provincia, pase al Boletín Oficial para su publicación en forma Íntegra, y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones; Secretaria de Energía; siga a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, de Desarrollo Económico y Producción, de Turismo y Cultura. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, para demás efectos. ARCHIVASE.

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES  
GOBERNADOR

Publicado en Boletín N° 80 Viernes 03/07/2020.-

<http://boletinoficial.jujuy.gob.ar/wp-content/uploads/2016/Boletines/2020/80-2020.pdf>